

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia  
de Zaragoza.

Núm. 1222.

Circular número 402.

Por la Direccion general de  
obras públicas se me comunica  
la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fo-  
mento me comunica con esta fecha  
la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.)  
deseando promover el aprovechamien-  
to de las aguas del Canal Imperial  
de Aragon en beneficio de la rique-  
za pública y de los intereses del  
Estado, y despues de oír el dictá-  
men de la Junta consultiva de Ca-  
minos, Canales y puertos, de con-  
formidad con el mismo se ha ser-  
vido aprobar las adjuntas cláusulas  
adicionales al Reglamento de los Sin-  
dicatos de 3 de Junio de 1849.

Lo traslado á V. S. para su in-  
teligencia y efectos consiguientes.

Cláusulas adicionales al Reglamen-  
to de los Sindicatos de riego del  
Canal Imperial de Aragon de 3  
de Junio de 1849, aprobadas por  
Real orden de esta fecha.

Primera: Pertencen al Estado to-  
dos los rendimientos que produzcan  
las aguas que por medio del Ca-  
nal Imperial de Aragon se derivan  
del rio Ebro. Segunda: Los usos del  
agua se dividen en las clases si-  
guientes: I Navegacion. II Riegos.  
III Industria. IV Usos varios. Ter-  
cera: Cuando la escasez de aguas  
no permita satisfacer á todos estos  
objetos se atenderá al número posi-  
ble de ellos por el orden de prefe-

rencia que queda espresada. Cuar-  
ta: Los productos de la navegacion  
y del riego continuarán recaudán-  
dose del mismo modo que se vie-  
ne haciendo desde la organizacion  
de los Sindicatos. Los rendimientos  
de la industria con sugesion á lo  
que dispone la Real orden de 26  
de Marzo de 1856, y los que pro-  
cedan de la cuarta clase que es-  
presa la cláusula 2.ª, se recauda-  
rán en la forma que segun los casos  
disponga el Gobierno. Quinta. En  
atencion á que una misma cantidad  
de agua puede recibir distintas apli-  
caciones cada una de las cuales tie-  
ne el Estado derecho á los bene-  
ficios que produce, se prohíbe á los  
concesionarios de aguas hacer de  
ellas otro uso que el designado en  
la escritura de concesion bajo las  
penas que señalan las leyes á los  
que defraudan los intereses del Es-  
tado. El que habiendo obtenido con-  
cesion de un aprovechamiento de  
aguas para un uso dado, desée apli-  
carlas simultáneamente á otro, de-  
berá solicitar nueva concesion la  
cual le será otorgada, si fuese posi-  
ble, con arreglo á las disposicio-  
nes vigentes sobre la materia. Sesta:  
En virtud de lo dispuesto en la  
cláusula anterior, los Sindicatos no  
podrán sin contraer responsabilidad  
destinar las aguas á otro aprovecha-  
miento que el de los riegos segun  
lo establece el art. cuarto del Re-  
glamento de 3 de Junio de 1849.  
El Director de cada Sindicato pon-  
drá en conocimiento de la Direccion  
del Canal cualquier abuso cometido  
por los regantes de sus respectivas  
demarcaciones. Sétima: Las acequias  
y terrenos anexos á que se refiere  
el artículo veinticinco del citado  
Reglamento de 3 de Junio de 1849  
son propiedad del Estado, y su con-  
servacion corre á cargo de los Sin-  
dicatos. Estos no podrán hacer en  
ellas variacion alguna que pueda

alterar el régimen actual de las  
aguas ni enagenar los terrenos sin  
la aprobacion del Gobierno, previo  
informe del Director del Canal. Oc-  
tava: Los Sindicatos tendrán la obli-  
gacion de dar paso á las nuevas  
cantidades de agua que se concedan  
á los industriales por las acequias  
que se hallan á su cuidado, en  
cuanto su capacidad lo permita, y  
con sugesion á lo estipulado en el  
artículo sexto del Reglamento de los  
mismos para el riego de la ciudad  
de Zaragoza. Los industriales con-  
tribuirán por su parte al Sindicato  
ademas del cánon que satisfagan  
al Estado, á la conservacion de las  
acequias con la cantidad que aque-  
llos les designen en los repartos  
anuales de que trata el párrafo 4.º  
del artículo 25 del Reglamento de  
los Sindicatos ya citados. Novena:  
No podrán oponerse los Sindicatos  
ni los concesionarios regantes, á la  
concesion de todas ó parte de las  
aguas que reciben por las almena-  
ras del Canal para otro uso que  
sea simultáneamente compatible con  
los riegos. Décima: Si para el apro-  
vechamiento de cualquiera cantidad  
de agua que se destine á la indus-  
tria ó otro de los usos que se com-  
prenden en la clase cuarta de la  
cláusula segunda fuere conveniente  
al Estado la cesion de los terrenos  
anexos á las acequias de que ha-  
bla la cláusula sétima, el Gobierno  
dispondrá de ellos como libre posee-  
dor sin perjuicio de los riegos es-  
tablecidos. Undécima: En las nuevas  
acequias particulares que los Sindi-  
catos construyeren segun lo estable-  
cido en el artículo sexto de su Re-  
glamento se reserva á los mismos  
el derecho de estipular libremente  
con el concesionario el tanto que  
habrá de pagarles por el terreno de  
la acequia que ocupa el artefacto.  
Duodécima: El Gobierno á propuesta  
de la Direccion del Canal podrá

hacer concesiones de agua para la  
industria y usos varios en cualquier  
punto del Canal, brazales ó escor-  
rederos que están á su cargo; y de  
las acequias que estan al de los Sin-  
dicatos. Décima tercera: Para que  
los intereses de la Agricultura no  
resulten perjudicados por las con-  
cesiones que para otros usos distin-  
tos del riego puedan hacerse, se  
observarán las reglas siguientes: 1.ª  
Las concesiones de agua que tanto  
antes como despues de empleadas  
discurren por acequias que se con-  
servan por cuenta del Estado, se  
harán por el Gobierno á propuesta  
de la direccion del Canal. 2.ª Igual  
trámite se observa para todas aque-  
llas que sin aumentar el caudal de  
las acequias se concedan para em-  
plearlas como fuerza motriz siempre  
que los puntos de toma y de ingreso  
se hallen entre dos boqueras de riego  
consecutivas. 3.ª Cuando entre el  
punto de toma y de ingreso que-  
dasen algunas boqueras de riego se  
acordará entre el Sindicato respec-  
tivo y el Director del Canal si la  
cantidad de agua que se distrae  
puede ó no afectar á los riegos que  
se sirven de las indicadas boque-  
ras intermedias, y en caso afirma-  
tivo la cantidad de agua con que  
debe aumentarse la dotacion de la  
acequia madre correspondiente. 4.ª  
Igual acuerdo deberá preceder quan-  
do tratando de aumentarse el cau-  
dal de las acequias por razon de  
las nuevas concesiones que se ha-  
gan con destino al tercero y cuarto  
uso de que trata la cláusula segun-  
da, haya dudas acerca de la capa-  
cidad de las mismas para contener  
el aumento de aguas. 5.ª Cuando  
faltare el acuerdo que se indica en  
las reglas tercera y cuarta, espon-  
drá el Sindicato al Director del Ca-  
nal las razones que tenga para ope-  
nerse á la concesion, y este con las  
suyas elevará el expediente á la re-

solucion del Gobierno. Decimacuarta: Si despues de otorgada una concesion por el Gobierno, surgieren cuestiones acerca del uso del agua y no de otros derechos, el Director lo pondrá en conocimiento del Gobierno participándolo al concesionario, el que podrá siquiere continuar las obras empezadas bajo su exclusiva responsabilidad y sugeriéndose á la resolucion que recaiga en el incidente. Décima quinta Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta resolucion. Madrid 15 de Abril de 1857. —Aprobado por S. M.—Moyano.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Agosto de 1857. —José Osorio.

Núm. 1223.

Circular número 4,3

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Julio último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

Hmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á subasta pública la conduccion del correo diario entre Gallur y Sos en la provincia de Zaragoza, bajo el tipo de 20000 rs. y con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendole que la subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia á las once de la mañana del re-

ferido dia 29 del actual. Zaragoza 4 de Agosto de 1857. —José Osorio.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta de Gallur á Sos

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gallur á Sos y vice versa pasando por los pueblos que al márgen se espresan.

2.ª La distancia que media entre Gallur y Sos se correrá en catorce horas con arreglo al itinerario que rige actualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea que designará el Administrador principal de correos de Zaragoza.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni transpasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar

dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Agosto próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil seiscientos sesenta y seis rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gallur á Sos y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego oprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las muletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El Contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sugetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir Madrid 21 de Julio de 1857. — Es copia el Subsecretario, Gil.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

### Itinerario para el servicio de la conduccion del correo de Gallur á Sos y vice-versa.

DE GALLUR A SOS.							De Sos á Gallur						
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	detencion.	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	detencion.	Salida.
Todos los dias.	De Gallur á Egea	6	7	4-30 mts. tarde.	2 hs.	9-30 mañ.ª	Todos los dias.	De Sos á Egea	6	7	3 tarde.	2 hs.	8 mañana.
	Sos	6	7	1-30 id. noche.		6-30 tarde.		Gallur.	6	7	12 noche.		5 tarde.
		12	14		2 hs.				12	14		2 hs.	

Num. 1224.

Circular núm. 404

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 19 de Julio último, me dice lo que sigue.

Con motivo de la escasez de recursos en que se han visto varios Ayuntamientos para subvenir á las atenciones de su presupuesto municipal y á las mayores obligaciones creadas por la carestía de subsistencias ha llegado á autorizarse en alguna provincia la distraccion de los ingresos procedentes de las contribuciones y de los recargos establecidos para enjugar los débitos en favor de la Hacienda pública, destinando su importe á las necesidades locales. Esta disposicion tan poco conforme con las instrucciones vigentes y en abierta oposicion con la ley de presupuestos, no ha podido menos de ser del desagrado de la Reina (q. D. g.) Y deseando S. M. que en adelante no vuelvan á repetirse estralimitaciones de esta naturaleza que introducen una perturbacion en la marcha constantemente observada en la cobranza de los impuestos y de su aplicacion á las cargas del Estado; se ha dignado mandar que bajo ningun pretexto, por razonable y justo que parezca, consienta V. S. se falte á lo que está prevenido respecto á que tengan la debida y legal aplicacion los rendimientos de las contribuciones, rentas y ramos del Tesoro; y que le advierta al propio tiempo el firme propósito del Gobierno de exigir la responsabilidad personal á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que toleren la distraccion de los caudales públicos á objetos ó atenciones cuyo pago no este consignado en las distribuciones que ordenen las dependencias generales, quedando desde luego obligados así mismo al inmediato reintegro y al abono del seis por ciento de su importe como lo establece el artículo 15 de la ley de contabilidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento. Zaragoza 4 Agosto de 1857.  
—José R. Osorio.

Num. 1225.

Circular número 405.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion no han remitido todavia á este Gobierno de provincia los datos que les fueron pedidos en circular número 347 inserta en el Boletín oficial de 22 de Febrero próximo pasado, en su consecuencia si no lo verifican en el preciso é improrrogable término de 8 dias pasarán comisionados á sus espensas á recogerlas, y exigirles la multa de 300 reales mancomunadamente con los secretarios de los Ayuntamientos por la punible falta. Zaragoza 3 de Agosto de 1857.  
= José Osorio.

Pueblos que no han remitido á este Gobierno de provincia los datos que les fueron pedidos.

Alcalá de Ebro, Chodes, Placencia de Jalon, Saillas, Castejon de Valdejasa, Las Pedrosas, Pradilla, Remolinos, Tauste, Badules, Cubel, Lechon, Manchones, Monton, Marero, Retascón, Ruesca, Santed, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Giloca, Fayon, Alfajarin, Alfocea, Cadrete, Cuarte, Las Casetas, Peñafior, Añon, Grisel, Santa Cruz de Moncayo, Vera, Escó, Sádaba, Salvatierra, Tiermas, Villafranca de Ebro, Alhama, Aniñon, Campillo, Malanquilla, Villarroya de la Sierra, Almochuel, Herrera, Jaulin, Pleas, Valmadrid, Alberite, Luceni, Magallon, Alcorba, Castejon de Alarba, Embid de la Ribera, Illueca, Jarque, Purroy, Sediles, Sestrica, Toved, Villalba.

Num. 1226.

Circular número 406.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia, procederán averiguar el paradero de una mula de 7 palmos y medio de alzada, pelo castaño y de 8 á 9 años, que en la noche del dia 27 de Julio desapareció del pueblo de Belmonte, y caso de que sea hallada, la pondrán á disposicion de este Gobierno de provincia, así como la persona en cuyo poder fuere encontrada. Zaragoza 4 de Agosto de 1857.  
= José Osorio.

Num. 1227.

Circular número 407.

Ha sido depositada por José Yus Garcés vecino de Chodes, en la Alcaldia de dicho pueblo, una res lanar que se encontró á fines de Junio último en el redil que el citado Yus guardaba, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna en su reclamacion; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á reclamarla en la citada Alcaldia. Zaragoza 3 de Agosto de 1857.  
= José Osorio.

Num. 1228.

Circular número 408.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia interrogarán

á los Veterinarios y Albeitares de las mismas si desde el mes de Junio de 1856 hasta el presente, han comprado ó visto comprar alguna de las caballerias que fueron robadas y que se espresan á continuacion, y en caso afirmativo á quien y en dónde, dando conocimiento á este Gobierno de cuantas noticias puedan adquirir referentes á lo manifestado, para hacerlo así esta dependencia al juzgado de Sos donde se instruye causa criminal. Zaragoza 4 Agosto de 1857. = José Osorio.

Nota de las caballerias y aparejos robados el dia 1.º de Junio de 1856.

A Angel Estremad de Isuerre: un caballo capon pelo rojo de seis á siete palmos de alzada, de seis años, con una estrella en la frente y desde ella hasta el morro le bajaba una barrita blanca, y otra barrita también blanca, que le cruzaba la anterior, por encima del morro, y ancas redondas: aparejado con una cabezana de correas negras, guardalomos con tarria de cáñamo, y flecos encarnados y negros, un pellejo blanco, tres cubiertas de tela de riscas, y una cincheta de cáñamo, con su ramal para asegurar el guardalomo.

A Joaquin Tomás de Undues Pintano.

Una yegua pelo rojo, de unos catorce años, con una estrella blanca en la frente, y una pata blanca, de alzada sobre siete palmos, con unas berrugas en el braguero, aparejada con un cubrebaste con rayas encarnadas y azules, y por los extremos flecos, una cincha nueva de cáñamo, con ramal y cincllo, y cabezana de correas negras á medio usar.

Num. 1229.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza

Habiendo recurrido al Ayuntamiento en 30 de Abril último, D. Francisco Hernandez, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le adjudique un yermo de un cahiz de tierra, sito en el término de Miralbueno, confrontante con posesion de la viuda de D. Juan, carretera de Navarra y olivar de la venta de dicho

nombre, se pone en conocimiento del público, para que, los que se creyesen con derecho al terreno mencionado puedan deducirlo ante la Municipalidad, dentro del término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza y Junio 28 de 1857. = El Presidente, J. Montadas. = De acuerdo de S. E. Manuel C. Reinoso, Secretario.

Num. 1230.

Habiendo recurrido á este Ayuntamiento en 11 de Abril último, Constantino Marco y Joaquin Hillera, vecinos de Monzalbarba, en solicitud de que se les adjudique un yermo, sito en Miralbueno, partida denominada senda de Monte, de un cahiz, 4 anegas de tierra, confrontante con viña de Gregorio Agesta, mayor, riego de Cano y monte blanco, se pone en conocimiento del público, para que, los que se creyesen con derecho al terreno mencionado, puedan deducirlo ante la Municipalidad, dentro del término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza 3 de Julio de 1857. = El Presidente, J. Montadas. = De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, Secretario.

Num. 1231.

Habiendo recurrido á este Ayuntamiento D. Mariano Sasera y otros de esta vecindad, en solicitud de que se les adjudique un trozo de terreno inculto, sito en el término de Miraflores, partido del Collado, contiguo al Canal y contra canal que riega dicho término, se pone en conocimiento del público, para que, los que se creyesen con derecho al terreno mencionado, puedan deducirlo ante la Municipalidad dentro del término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza 16 Julio de 1857. = El Presidente interino, Miguel Ponte. = De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, Secretario.

Num. 1232

Habiendo recurrido á este Ayuntamiento en 28 de Mayo último Juan Beltran, vecino de Monzalbarba, en solicitud de que se le adjudique un yermo de 4 cabices de tierra, sito en

Garrapinillos, confrontante con Abejar del Hospital, riego de herederos, viñas de las Escuelas Pias y con otra de Luis Garcia, regante del Canal, Sindicato de Alagon, se pone en conocimiento del público, para que, los que se creyesen con derecho al terreno mencionado, puedan deducirlo ante la Municipalidad dentro del término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna. Zaragoza 3 de Julio de 1857.—El Presidente, Jaime Muntadas.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reinoso, Secretario.

NUM. 1233.

*D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: Que para pago de costas y en virtud de providencia de este Juzgado, se ha mandado proceder à la venta de la finca siguiente.

Una casa en Cadrete sita en la calle Mayor lindante con otras de Benito del Caso y Sr. Marqués de Fuente-olivar, tasada en 1080 rs.

Se ha señalado para su venta el dia 17 del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado donde se rematarà à favor del mejor postor. Dado en Zaragoza à 3 de Agosto de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, José Garcia.

NUM. 1234.

*D. Florencio Serrano, Juez de primera instancia en Comision del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado y para pago de costas, se ha mandado proceder à la venta de la finca siguiente.

Una casa en Cadrete, sita en la calle de la Herrería, lindante con otras de Benito Campillo y Pedro Pablo Fuentes, tasada en 2200 rs. vn.

Se ha señalado para su venta el dia 11 del actual y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado donde se rematarà à favor del mas beneficioso postor. Dado en Zaragoza à 26 de Julio de 1857.—Florencio Serrano. Por su mandado, José Garcia.

NUM. 1235.

*D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido etc.*

Hago saber: que en las diligencias sumarias que estoy instruyendo en averiguacion del paradero de una mula de edad avanzada, pelo castaño suvido de 6 palmos y ocho dedos de alzada, la rodilla derecha algo mas abultada que la izquierda, y lleva un lunar ó pelos blancos en el costillar izquierdo; iba aparejada con un baste viejo con pellejo de lana blanca postizo asegurado con dos puntos, y debajo un sudador de talega vieja, y cincha de tela ancha con cabo de sogas de cañamo de buen uso; y ranzal de correa sin antojeras bastante usado; propia otra mula de Pedro Garcia vecino de Fombuena, la cual se hallaba pastando en el Salobral término de dicho Fombuena en el dia quince de Julio ultimo, de que desapareció, tengo acordado se publique el presente, por el cual mando à las justicias de este partido judicial, y à las demas de esta provincia y destacamentos de Guardia civil en nombre de S. M. les exorto y requiero, y en el mio les pido, procuren averiguar el paradero de citada mula, y siendo habida la ocupen, y detengan à la persona en cuyo poder obrase, à menos que acredite legalmente haberla comprado à un tercero, y la ponga à disposicion de este Juzgado. Daroca 1.º de Agosto de 1857.—Pedro Felix Medrano, Por su mandado Joaquin Aspás.

NUM. 1236.

*D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido etc.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, estoy siguiendo causa de oficio à investigar cuál sea la verdadera procedencia de unos pedazos de plata que fueron ocupados à Domingo Neira, quinquillero ambulante, vecino que dijo ser de Bullar, en la provincia de Lugo, cuyo pueblo no aparece en los diccionarios geográficos que han sido registrados con el objeto de exhortar para su comparecencia en este Tribunal à efecto de recibirle su declaración referente à dicho ob-

jeto, los cuales le fueron detenidos en la comisaría de vigilancia pública de Logroño, y consisten en cinco pedazos pequeños, entre los que se hallan un busto de imagen, que segun el orden que guardan cual debieron estar colocados, parecen proceder de uno de los extremos de brazo de cruz de iglesia, de peso de tres onzas y tres adarmes, en otros cuatro tambien pequeños que deben proceder de la diadema de una corona ó solo diadema de una imagen, cuyo peso consiste en una onza y un adarme; una pala de cuchara con un poco de cabo y la mitad de un broche de capa de peso de dos onzas menos dos adarmes, en cuya causa consta que los primeros ó sea lo que fué cruz, se encontró un cuarto de legua de Garray, yendo de este pueblo al de Donvillas en el mes de Diciembre último, y en la que por auto de esta fecha, se ha mandado anunciar en los Boletines oficiales de las provincias dichos efectos, como lo ejecuto por el presente con objeto de ver si se consigue que alguna persona pueda dar razon de todos ó alguno de ellos é inquirir la Guardia civil, agentes y subordinados de la Autoridad superior gubernativa de la provincia donde este anuncio se inserte su lejitima procedencia en particular de los que manifiestan haber correspondido à Iglesia, y à la vez el paradero del Domingo Neira, ordenándole en su caso la presentacion en este Tribunal, tomando de él y de los documentos que lleve la filiacion del pueblo de su naturaleza con toda despresion de la provincia y partido judicial à que corresponda por si necesario fuese hacerle saber alguna providencia, dando parte al Juzgado del resultado que diese esta diligencia para segun él continuar el procedimiento. Dado en Soria à 27 de Julio de 1857.—Melchor Bermejo—Por mandado de S. S., Manuel Maria Abad.

### Parte no oficial.

La Catedra de primer año de latin del Colegio de segunda enseñanza de Calatayud, se halla vacante por ascenso del que la desempeñaba, dotada con cuatro mil reales vn.

Los que reúnan los requisitos prevenidos en el Reglamento vigente de estudios podran dirigir las solici-

tudes documentadas à este Ayuntamiento hasta el 20 del actual, en que se proveerá dicha catedra.

*Nuevo almacén de maderas.*

El esblecido en la calle de Contamina n.º 68, sigue espendiéndolas de todas clases de la mejor calidad, especialmente de nogal en tablonés y chapas.

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Sástago se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion consiste en 4000 rs. vn. Los que se consideren con las circunstancias requeribles para el buen desempeño de dicho cargo recurriran al Señor presidente de la corporacion hasta el cinco del proximo Setiembre.

Un sugeto de 34 años de edad de actividad poco comun, de inteligencia y honradez, de todo lo cual garantiza con personas de probidad y notables en la Sociedad, práctico à la vez en contabilidad, se ofrece à desempeñar los encargos que uera de esta Ciudad y aunque sea fuera de la provincia, tengan à bien confiarle la corporacion, comerciante, recaudador de contribuciones ó cualquiera otro caballero ó propietario particular para efectuar cobros de débitos que tenga à su favor el comitente.

Si alguno necesitare valerse de este ofrecimiento puede dirigirse en la seguridad de ser bien correspondido, à la casa núm. 192 piso primero calle del Coso à D. Mariano Castillo.

Todos los dias sale de Tudela coche diario, con el objeto de llevar los viajeros à los baños de Fitero, bajo la direccion de Pancho y Virieu y compañía.—Precio de los asientos, 10 rs. vn.

En la plaza de la Cruz de San Idefonso, casa del cubero, hay un surtido de cubas de todas cabidas y dimensiones, las que se pondrán à precios arreglados.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

1857.